



RESILIENCE
EMPOWERING
SURVIVORS
ENDING SEXUAL
VIOLENCE

Ley de Tratamiento de Emergencia a los Sobrevivientes de Agresión Sexual (Sexual Assault Survivors Emergency Treatment Act - SASETA)

SASETA, 410 del ILCS 70, es una ley de Illinois que ha estado en efecto desde 1987. Regula que todos los hospitales con licencia¹ brinden servicios de traslado o servicios médicos forenses a las víctimas de agresión sexual. El Departamento de Salud Pública de Illinois (IDPH, por sus siglas en inglés) es la institución que aprueba los planes de transferencia y tratamiento de agresión sexual en hospitales y supervisa el cumplimiento de SASETA. Las reglas de SASETA requieren que todo hospital que preste servicios médico forenses lo haga a través de un Proveedor Médico Calificado². A continuación, se detallan los derechos y opciones de tratamiento que SASETA y las normas administrativas de SASETA exigen³.

- Que la agresión sexual sea priorizada en el departamento de emergencia bajo el Índice de Gravedad de las Emergencias (ESI) 2, el cual alerta al personal hospitalario a responder a las víctimas después únicamente de los pacientes de vida o muerte.
- El personal hospitalario debe responder en minutos tras la llegada del paciente, y trasladar al paciente a un ambiente cerrado (idealmente con cuatro paredes o tres paredes y una cortina) para asegurar la privacidad, y se referirá a dichos pacientes mediante nombre en código.
- A partir del 1 de enero de 2023, un proveedor médico calificado debe brindar servicios médicos forenses a un sobreviviente de agresión sexual dentro de los 90 minutos posteriores a la presentación del paciente en el hospital de tratamiento.
- Se les ofrecerá a todos los pacientes que ingresen al departamento de emergencia dentro de 7 días de la agresión sexual un Kit de Recolección de Evidencia de Agresión Sexual de la Policía Estatal de Illinois (ISPECK). Si el paciente accede al uso del ISPECK, pero elige no divulgarlo inmediatamente, las fuerzas policiales deben conservar el ISPECK durante 10 años, mientras el paciente decide si hacer que se procese la evidencia o no.
- **Cualquier persona de cualquier edad puede dar su consentimiento al tratamiento y al kit de recolección de evidencias relativas a una agresión sexual.** Que dar tu consentimiento a la recolección de evidencia consiste de dos partes: el consentimiento para la recolección de la evidencia, y el consentimiento a divulgar la evidencia para su procesamiento o almacenamiento. Los menores de 13 años requieren de un padre o tutor legal, un funcionario de las fuerzas policiales que realice la investigación, o de un representante del DCFS para divulgar el kit a las fuerzas policiales para su procesamiento.
- Las personas en condición de discapacidad no necesitan que haya un tutor presente para dar su consentimiento al tratamiento médico, la recolección de evidencia, o la divulgación de la evidencia para su procesamiento en probar la agresión sexual. **Sin embargo, si un sobreviviente no puede dar su consentimiento a la divulgación de la evidencia para su procesamiento, un oficial de las fuerzas policiales puede divulgar la evidencia si el tutor no está disponible o dispuesto para hacerlo.*
- El paciente recibirá información oral y escrita, médica y objetivamente precisa sobre el embarazo que resulte de una agresión sexual, anticonceptivos de emergencia, las indicaciones, contraindicaciones, y riesgos asociados con el uso de anticonceptivos de emergencia, y una descripción de cómo y cuándo se les puede proporcionar anticonceptivos de emergencia a los sobrevivientes de agresiones sexuales con la orden de un proveedor médico calificado.
- Deben facilitarse los medicamentos al paciente para su tratamiento en el hospital y tras el alta (Sección 5 (a4 y 8) de la Ley). Esto incluye, pero no se limita a: Los de VIH, anticonceptivos de emergencia y profilaxis contra ETS, según lo considere el médico encargado. El paciente debe recibir información oral y escrita sobre todos los medicamentos dispensados, las posibles contraindicaciones de tales medicamentos, o de las enfermedades que resultan de las agresiones sexuales. El

¹ Ley de Licencias Hospitalarias 210 ILCS 85

² "Proveedor médico calificado" significa un pediatra de abuso infantil certificado por la junta, un pediatra de abuso infantil elegible por la junta, un examinador forense de agresión sexual o una enfermera examinadora de agresión sexual que tiene acceso a herramientas de documentación fotográfica y que participa en la revisión por pares.

³ Código Administrativo de SASETA. Parte 545 Sección 545.60: Tratamiento de sobrevivientes de agresión sexual. TÍTULO 77: SALUD PÚBLICA CH I(f): SERVICIOS DE EMERGENCIA Y SEGURIDAD VIAL.

tratamiento médico debe ser consistente con la guía actual de los CDC sobre enfermedades de transmisión sexual.

- El paciente recibirá una referencia por parte del personal del hospital para recibir una terapia apropiada que proporcione apoyo emocional y confidencialidad. **Muchos hospitales se alían con agencias como Resilience para que proporcionen la terapia de intervención en crisis en la sala de emergencias y los recursos de terapia de seguimiento.*
- El paciente debe recibir información oral y escrita que indique la necesidad de un examen de seguimiento y de pruebas de laboratorio para determinar la presencia o ausencia de embarazo, ETS, y VIH.
- El paciente nunca debe recibir una factura por los servicios provistos en la sala de emergencias de manera ambulatoria. Esto incluye todas las facturas relativas al hospital o profesional médico que atiende la emergencia hospitalaria o los servicios forenses, al proveedor de ambulancia que le facilite el transporte al sobreviviente de la agresión sexual; o a un hospital, médico o laboratorio que preste atención médica de seguimiento o farmacia que dispense los medicamentos recetados a cualquier sobreviviente de una agresión sexual. Si el paciente cuenta con un seguro médico, el hospital intentará primero recibir pago por parte de su agente de seguros. En caso cualquiera que la compañía del seguro médico no pague, o si el paciente no cuenta con seguro médico, el Departamento de Servicios de Salud y Familia de IL le reembolsará al hospital por cualquier procedimiento, medicamento y pruebas de seguimiento⁴. La prohibición a facturar no incluye la hospitalización.
- A partir del 1 de enero de 2023, los sobrevivientes de agresión sexual que no sean el principal titular de la póliza de seguro médico pueden optar por no facturar a un seguro privado. Cuando el sobreviviente opta por no participar, la factura se envía al Programa de tratamiento de emergencia por agresión sexual del DHFS para su reembolso.
- El paciente también es elegible para recibir hasta 180 días de atención de seguimiento gratuito tras su visita a la sala de emergencias utilizando el "vale" del programa de tratamiento de emergencia por agresión sexual.
- Los hospitales deben emitir un "comprobante" del programa de tratamiento de emergencia por agresión sexual para los pacientes tratados por agresión o abuso sexual en el alta. Este comprobante es generado por el hospital mediante el SISTEMA DE INTERCAMBIO DE DATOS ELECTRONICOS MEDICOS (MEDI) del IDPH. Debe adjuntarse una copia del comprobante al expediente médico del paciente. El hospital le proporcionará una copia del comprobante al sobreviviente de la agresión sexual en el alta, a su solicitud.

Para más información sobre SASETA en español. Comuníquese con uno de nuestros defensores de habla hispana.

⁴ Con la excepción de los pacientes que reciban cobertura bajo Medicaid.